AÑO CIX

San Salvador de Jujuy, 02 de noviembre de 2026-

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

B.O. Nº 131

Firmado digitalmente por
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 2780-HF/2025.-
EXPTE. Nº 500-33/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Dispóngase, a partir del 1º de marzo de 2025, los siguientes incrementos para el personal docente:

a) Tres por ciento (3%), en el sueldo básico.
b) Tres por ciento (3%), sobre el adicional No Remunerativo Bonificable.
c) Tres por ciento (3%), en adicional Titulo Docente

ARTICULO 2º.- Establécese el valor del Estado Docente en la suma de pesos treinta mil novecientos treinta y cinco ($30.935).
Déjase establecido que, el importe de pesos un mil sesenta y cinco ($1065) que integraba el Estado Docente, se incorpora al adicional No Remunerativo Bonificable.-
ARTICULO 2º.- Establecer el Mínimo Salarial Provincial Docente en pesos cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ocho con 40/100 ($449.408,40) para el Maestro de Grado Jornada Simple, y equivalentes.-
ARTICULO 3º.- Fijase en la suma de pesos veintiocho mil ($ 28.000) la suma fija no remunerativa no bonificable por persona en concepto de "Reconocimiento al desarrollo integral y formación"
ARTICULO 4º.- Fíjase en la suma de pesos dieciocho mil ($ 18.000) el adicional por enseñanza inclusiva.-
ARTICULO 5º.- Fíjase en la suma de pesos veinte mil quinientos cincuenta y nueve ($ 20.559) el adicional frente a alumnos.-
ARTICULO 6º.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.-
ARTICULO 7º.-. La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-
ARTICULO 8º.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 4544-HF/2025.-
EXPTE. Nº 513-433/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a imputar la erogación derivada del Expediente N°513-433-2024, caratulado: "CRA. FABIANA GABRIELA PARRAGA SOLICITA PAGO RETROACTIVO DE ADICIONAL POR JEFATURA DE DPTO. (PERIODO 19/01/2023 | 31/12/2023)", a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Jurisdicción "L" DEUDA PUBLICA" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2025 -Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo cumplirse con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Rentas y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5448-S/2026.-
EXPTE. Nº 773-1142/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R6-01-01 Centro Sanitario
SUPRIMASE:

Categoría	N° de Cargos
C-3	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
A-1	1

Agrup. Profesional
Escalafón Profesional
Ley N° 4413
Total 1

ARTÍCULO 2º.- Téngase por designado en carácter de interina a la Licenciada en Trabajo Social Alicia Eugenia Mealla, CUIL N° 27-28856688-2, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones en la U. de O.: R 6-01-01 Centro de Especialidades Norte, a partir del 8 de abril de 2022 y hasta el llamado a concurso del mismo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022-Ley N° 6256, 2023-Ley N°6325, 2024-Ley N° 6371, EJERCICIO 2025-Ley N° 6440:
Con las respectivas partida de Gastos en Personal, en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-01 Centro de Especialidades Norte.-

EJERCICIO 2026-Ley N° 6490:
La partida de Gastos en Personal en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-01 Centro de Especialidades Norte.-
En caso de que en Ejercicios Anteriores no haya sido liquidada y abonada la designación que se trata, la misma se atendería con la siguiente partida del Presupuesto General vigente, ejercicio 2026, Ley N° 6490.

EJERCICIOS ANTERIORES:
Se imputaran a la Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5828-S/2026.-
EXPTE. Nº 725-149/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 725-149-2024 caratulado: "SOLICITUD PAGO DEL ADICIONAL POR TAREA CRITICA DE LA DRA MARIA HUILEN LIENDO" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5824-S/2026.-
EXPTE. Nº 714-3565/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de modificación del adicional por Actividad Radiológica presentada por el Técnico Superior en Radiología Jorge Benjamin Maldonado, CUIL 20-26908217-9, cargo categoría 15 (A1), Agrupamiento Técnico Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5830-S/2026.-
EXPTE. Nº 715-3071/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Concédase la prórroga de retiro voluntario por dos (2) años solicitada por la Bioquímica Cristina del Valle Tula, CUIL 27-18130710-8, cargo categoría D, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 20 de enero de 2026, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-2002 y a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Dispónese que por el área que corresponda del Ministerio de Salud, se notifique a la Sra. Cristina del Valle Tula de lo dispuesto por el presente Decreto.-
ARTÍCULO 3º.- Remítase a Contaduría de la Provincia y al Instituto de Seguros de Jujuy, con carácter de urgente, fotocopia certificada del presente dispositivo con la debida notificación de la agente de mención cuyo retiro se prorroga.-
ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5841-S/2026.-
EXPTE. Nº 719-352/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Nancy Edith Cejas, CUIL 27-24849927-9, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:
Las respectivas partidas de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5889-S/2026.-
EXPTE. Nº 714-3194/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-3194/2024 - caratulado: NOTA DE LA SRA. CRUZ DORA MERCEDES - SOLICITA ADICIONAL POR CRITICIDAD, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5898-S/2026.-
EXPTE. Nº 717-379/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Adecúase a la agente Carmen del Milagro Yebara, CUIL Nº 27-23430438-6, al cargo categoría C-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R5-06-01 Hospital Dr. Néstor Sequeiros, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2026:
Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 5-06-01 Hospital Dr. Néstor Sequeiros las partidas de Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5913-S/2026.-
EXPTE. Nº 761-6160/2026.-
AGREG. Nº 761-43884/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Téngase por ratificada la Resolución N° 189-ISJ-P-2026, y en consecuencia aceptase la renuncia presentada por la Sra. Irma Mónica Carlos, D.N.I. N° 17.262.677, al cargo categoría B-1 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en el Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 01 de diciembre de 2025, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5919-G/2026.-
EXPTE. Nº 200-168/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Designase a partir del 25 de junio de 2026, Miembro Integrante del **COMITÉ PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, al Licenciado en Psicología ANTONIO DURBAL CARRIZO D.N.I. Nº 31.379.275.-**
ARTICULO 2º.- Déjase establecido que la remuneración al cargo que se refiere el Artículo precedente, será equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo Provincial.-
ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5955-G/2026.-
EXPTE. Nº 400-6038/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Déjese sin efecto, a partir del 30 de junio de 2026, las designaciones que se indican en los cargos que se nominan a los funcionarios dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.

a) **Lic. MATIAS EZEQUIEL RIVERA**, DNI N° 33.758.270, como Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Trabajo y Empleo, oportunamente dispuesta por el Decreto N° 228-G-2024.
b) **Sr. ELISEO MORALES**, DNI N° 16.008.479, como Coordinador de Higiene y Seguridad de la Dirección Provincial de Fiscalización de la Secretaría de Trabajo y Empleo, oportunamente dispuesta por Decreto N° 3743-G-2025.
c) **Sr. PEDRO ANTONIO RUIZ**, DNI N° 24.217.117, como Coordinador de Deporte Regional de la Secretaría de Deporte, oportunamente dispuesta por Decreto N° 870-G-2024.
d) **Lic. ELISA RAQUEL GIANUZZI**, DNI N° 26.402.957, como Directora Provincial de Culto de la Secretaría de Gobierno, oportunamente dispuesta por Decreto N° 227-G-2024.
e) **Sr. NICOLÁS ALBERTO RUIZ**, DNI N° 29.527.701, Director de Formación Laboral de la Secretaría de Trabajo y Empleo, oportunamente dispuesta por Decreto N° 228-G-2024.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Deporte, Secretaría de Trabajo y Empleo, Secretaría de Gobierno y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5958-G/2026.-
EXPTE. Nº 400-6043/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Designese, a partir del 1 de julio de 2026, en el cargo de Coordinador de Gestión Administrativa dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, al Sr. **DAVID FEDERICO QUISPE, DNI N° 26.988.092**, con uria remuneración equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo.-
ARTICULO 2º.- Concédese, a partir del 1 de julio de 2026, Licencia Sin Goce de Haberes, al Sr. DAVID FEDERICO QUISPE DNI N° 26.988.092, en el cargo Categoría 7 Adicional por Función 85%, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Planta Permanente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, mientras duren las funciones asignadas en el artículo precedente.-
ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto. Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y registro. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5959-G/2026.-
EXPTE. Nº 400-6045/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Designese, a partir del 1 de julio de 2026, en el cargo de Coordinador de Fortalecimiento Institucional y Legal de Clubes de la Dirección de Relación con Clubes y Asociaciones Deportivas de la Secretaría de Deporte dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, al Sr. **RODRIGO CUSTODIO GUERRERO, DNI N° 26.232.695**, con una remuneración equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo Provincial.-
ARTICULO 2º.- Concédese, a partir del 1 de julio de 2026, Licencia Sin Goce de Haberes, al Sr. RODRIGO CUSTODIO GUERRERO, DNI N° 26.232.695, en el cargo Categoría 7, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Planta Permanente de la Secretaría de Deporte dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, mientras duren las funciones asignadas en el artículo precedente.-
ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina Anticorrupción y Secretaría de Deporte para conocimiento y registro. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5961-G/2026.-
EXPTE. Nº 400-6047/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Déjese sin efecto, a partir del 31 de julio de 2026, la designación del Sr. **RICARDO RENE APARICIO, DNI N° 10.008.047**, en el cargo de Coordinador de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, dispuesta por Decreto N° 440-G-2024.-
ARTICULO 2º.- Designese, a partir del 1º de agosto de 2026, en el cargo de Coordinador de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, al Sr. **MAXIMO PIÑERO, DNI N° 22.777.006**, con una remuneración equivalente a la de Director del Poder Ejecutivo.-
ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Derechos Humanos y Oficina Anticorrupción para conocimiento y registro. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5966-E/2026.-
EXPTE. Nº 1056-359/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Promuévase a la Sra. **Margarita Raquel Acosta, C.U.I.L. N° 27-17864570-1**, al cargo Categoría 24 del Escalafón General, Ley Nº 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1º de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

> **Ejercicio 2026.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.490, para U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3º, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-
ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para

conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5995-S/2026.-
EXPTE. Nº 780-650/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 780-650/2024 caratulado: "NOTA N° 1612-SDPCH/2024 - LIQUIDACIÓN DE LICENCIAS Y SAC PENDIENTES A FAVOR DE MENDEZ AMELIA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 3-10-15-01-26-0 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2026-Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6006-S/2026.-
EXPTE. Nº 761-13832/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Promuévase a la Sra. María Victoria Azcona, CUIL 27-14089554-2, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, del Instituto de Seguros de Jujuy", a partir del 1º de enero de 2026, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, para el Instituto de Seguros de Jujuy, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026
TOTAL, EROGACIONES
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
Personal **$11.790.455.645,00**

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3º, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley Nº 3161/74, modificado por Ley Nº 5748.-
ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6025-DEyP/2026.-
EXPTE. Nº 660-453/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Promuévase a partir del 01 de enero de 2026 a la **Sra. PETRONA ELENA MOYANO D.N.I. N° 14.306.960, CUIL N° 27-14306960-0** a la categoría 24, del Escalafón General, previsto en la Ley 3161/74, personal de Planta Permanente dependiente de la Dirección General de Industria y Comercio, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° Anexo I del Decreto N 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/06.-
ARTICULO 2º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en personal, Ejercicio 2026, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Calculo de Recursos Ley N° 6440 para la U. de O.: "P8B" Dirección General de Industria y Comercio.-
ARTICULO 3º.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3º, Anexo I del Decreto Reglamentario N° 8865-H-07 y a lo previsto por el Artículo 100 bis de la Ley Provincial N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-
ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros Jefe de Gabinete, de Hacienda y Finanzas y Desarrollo Económico y Producción.-
ARTICULO 5º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Dirección General de Industria y Comercio. Cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6027-AyCC/2026.-
EXPTE. Nº 1102-473/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP. 2026.-
VISTO:
Las presentes actuaciones iniciadas por la Sra. Gómez Maldonado, María Elena D.N.I. 12.007.538, donde se solicita la liquidación y pago retroactivo por diferencias salariales correspondientes a la Recategorización dispuesta en el Decreto N° 12679-AyCC por el período 2023; y
CONSIDERANDO:
Que, la Sra. Gómez Maldonado, María Elena mediante Decreto N° 12679-AyCC, de fecha 05 de diciembre de 2023 fue promovida a la Categoría A-5 del Escalafón Profesional con retroactividad al día 01 de enero de 2023;
Que, la Dirección Provincial de Personal detalla que, durante al período comprendido entre enero de 2023 y febrero de 2024, la Sra. Maldonado, María Elena, percibió haberes correspondientes a la Categoría A-2, habiéndose regularizado la liquidación conforme a la Categoría A-5 recién a partir del mes de marzo de 2024
Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado mediante dictamen compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo, concluye que es procedente, el reclamo formulado, recomendando el reconocimiento diferencia de haberes entre las categorías A-2 y A-5 por el periodo comprendido entre enero 2023 a febrero 2024;
Que, por su parte, la Dirección Provincial de Presupuesto emitió informe presupuestario;
Por to expuesto, en uso de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- AUTORIZASE al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a imputar la erogación derivada del Expte. 1102-473-2024, caratulado: Gómez Maldonado María Elena, solicita Retroactividad de la Recategorización según Decreto N° 12679-AyCC por el periodo 2023, correspondiente a diferencias salariales entre las categorías A-2 y A-5 por el periodo comprendido entre enero 2023 a febrero 2024, a la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026- Ley N° 6490. Deuda Pública Provincial "3-10-15-1-26-6 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-
ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Ambiente y Cambio Climático y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 3º.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial de forma íntegra. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA.-
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS.-
RESOLUCIÓN J.A.F. Nº 043.-
CIUDAD DE LA QUIACA, 22 OCT. 2026.-
VISTO:
Las disposiciones contenidas en el Art. 11 de la Ordenanza N° 01/2016 (Código de Faltas Municipal) cuya redacción actual establece que "…La multa será determinada en la unidad de medida denominada UF -Unidades Fijas, que representa el menor valor en la ciudad de La Quiaca, de UN (01) Litro de nafta súper… El Juzgado de Faltas deberá, cada TREINTA (30) días, hacer pública una resolución en la que se establezca el valor actualizado de las UF, el cual será tomado en cuenta para la determinación de las multas"; y
CONSIDERANDO:
Que en cumplimiento de las disposiciones referidas precedentemente, el Juzgado de Faltas de la Ciudad de la Quiaca emite la presente Resolución a través de la cual, se actualiza el valor de las UNIDADES FIJAS a tener en cuenta como referencia para el cálculo de las sanciones pecuniarias previstas en la normativa municipal.
Que, asimismo; la norma precitada determina que la actualización realizada por éste Juzgado entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
Que a la fecha, el valor de tales unidades se encuentra totalmente desactualizada en relación con el valor real de la nafta súper, de neta tendencia alcista en los últimos períodos; en claro detrimento de las arcas públicas.
Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código de Faltas Ordenanza N° 01/2016, el Juzgado de Faltas de la Ciudad de La Quiaca
RESUELVE:
Art. 1.- A partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, actualícese el valor de la Unidad Fija (U.F.) a tener en cuenta como referencia para el cálculo de las multas previstas en el Código de Faltas Ord. N° 01/2016 y demás normativa aplicable y/o complementaria, la cual quedará fijada al valor de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 0/100 ($2.269,oo).
Art. 2.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, comuníquese al Departamento Ejecutivo y demás Áreas correspondientes para su conocimiento.-
3.- Dese amplia difusión. Cúmplase. Archívese.-

Dr. Illanes Máximo
Juez de Faltas

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA.-
ORDENANZA N° 18/2026.-

VISTO:
La entrada en vigencia de la Resolución General Nº 5910/2026 dictada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la Acción de Amparo Colectivo promovida por el Intendente Municipal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Jujuy, y la grave emergencia socioeconómica y laboral que atraviesa la comunidad de La Quiaca; y
CONSIDERANDO:
Que, la Resolución General Nº 5910/2026 de la ARCA modificó de manera intempestiva, irrazonable y regresiva el Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo en el Paso Internacional Puente Dr. Horacio Guzmán, regulado históricamente por la Resolución Nº 1336/2002.
Que, las restricciones impuestas por dicha norma aduanera -consistentes en la fijación de límites monetarios y la prohibición absoluta de egreso de mercaderías acondicionadas en envases iguales o superiores a 10 kilogramos y de granos- paralizan la actividad comercial de abastecimiento y vulneran el derecho al trabajo de nuestra población.
Que, la estructura económica de La Quiaca depende de manera directa del intercambio comercial binacional con la vecina ciudad de Villazón,
Que, el freno de la actividad comercial genera un daño severo e inminente sobre cientos de trabajadores de la economía popular, incluyendo a miembros de asociaciones de estibadores, carritos de mano, fletes y pasantes cuya subsistencia familiar depende exclusivamente del tránsito diario de mercaderías.
Que, la parálisis de las operaciones fronterizas lesiona la hacienda pública comunal mediante una caída drástica en la recaudación de tasas municipales y disminuye los recursos coparticipables provinciales y nacionales.
Que, en resguardo de la autonomía municipal consagrada en el artículo 123 de la Constitución Nacional y el artículo 201 de la Constitución de la Provincia de Jujuy, y en defensa de los derechos de incidencia colectiva de toda la ciudadanía, el Intendente Municipal, Dn. Dante Aníbal Velazquez, interpuso una Acción de Amparo Colectivo con solicitud de Medida Cautelar de No Innovar contra el Estado Nacional, la ARCA y la Dirección General de Aduanas ante la Justicia Federal.
Que, de manera complementaria a la vía judicial, el Departamento Ejecutivo Comunal se encuentra abocado de manera ininterrumpida a gestiones institucionales, políticas y diplomáticas del más alto nivel ante el Gobernador de la Provincia de Jujuy, ministros del Gabinete Provincial, autoridades del Gobierno Nacional y la Embajada Argentina en el Estado Plurinacional de Bolivia a fin de alcanzar una solución que restablezca la paz social y el trabajo en nuestra frontera.
Que, este Cuerpo Deliberativo, en su carácter de órgano de representación democrática y garante del bienestar del pueblo quiaqueño, tiene el deber institucional de respaldar unánimemente las acciones emprendidas por el Ejecutivo Comunal para defender la economía local y la dignidad de nuestras familias.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia, la Ley Orgánica de los Municipios y el Reglamento Interno;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA SANCIONA LA ORDENANZA N° 18/2026:
ARTÍCULO 1º: Adhesión y respaldo institucional. Adhiérase expresamente y préstese pleno respaldo institucional a todas y cada una de las acciones judiciales, administrativas, políticas y diplomáticas desplegadas y a desplegar por el Intendente Municipal, Dn. Dante Aníbal Velazquez, y el Departamento Ejecutivo Comunal, orientadas a obtener la revocación, nulidad o sustitución de la Resolución General Nº 5910/2026 de ARCA y a resguardar la fuente de trabajo y la economía de la ciudad de La Quiaca.
ARTÍCULO 2º: Declaración de emergencia. Declárese la Emergencia Socioeconómica, Comercial y Laboral en todo el ejido municipal de La Quiaca como consecuencia de los efectos nocivos provocados por la aplicación de la Resolución General Nº 5910/2026 sobre la actividad comercial, el empleo y la recaudación pública.
ARTÍCULO 3º: Solicitud a autoridades nacionales. Requiérase formalmente al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de Economía de la Nación y a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) la derogación inmediata de la Resolución General Nº 5910/2026 y la apertura de una mesa de diálogo participativo que permita elaborar un marco regulatorio acorde a las realidades de la vida fronteriza.
ARTÍCULO 4º: Acompañamiento en gestiones. Dispóngase el acompañamiento del Concejo Deliberante al Intendente Municipal en las gestiones e instancias de negociación que se lleven adelante ante autoridades provinciales, nacionales e internacionales.
ARTÍCULO 5º: Remítase copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, Poder Ejecutivo Provincial, Consulado y Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia, Alcaldía del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Villazón y al Concejo Deliberante Municipal de Villazón.
ARTÍCULO 6°: Regístrese. Cumplido, archívese.-

Sala de sesiones, a los 26 días del mes de octubre de 2.026**.**

Arq. Hugo Rubén Barro
Presidente

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA.-
DECRETO MUNICIPAL Nº 1412 /2026.-
LA QUIACA, LUNES 26 OCT. 2026.-
VISTO:
La Ordenanza N° 18/2026 de fecha 26 de octubre de 2026**,** sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Quiaca, y
CONSIDERANDO:
Que, mediante la mencionada norma. el Cuerpo Deliberativo resolvió adherir expresamente y brindar pleno respaldo institucional a las acciones judiciales, administrativas, políticas y diplomáticas desplegadas por el Intendente Municipal. Dn. Dante Aníbal Velazquez, en defensa de la economía local y los puestos de trabajo:
Que la ordenanza ratifica la declaración de Emergencia Socioeconómica, Comercial y Laboral en todo el ejido municipal como consecuencia de los severos efectos provocados por la Resolución General Nº 5910/2026 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA):
Que, asimismo, la normativa aprobada requiere formalmente al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de Economía de la Nación y a la ARCA la derogación inmediata de la Resolución General N° 5910/2026 y la apertura de una mesa de diálogo participativo adaptada a la realidad fronteriza
Que la ordenanza ratifica la declaración de Emergencia Socioeconómica, Comercial y Laboral en todo el ejido municipal como consecuencia de los severos efectos provocados por la Resolución General N° 5910/2026 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA):
Que, asimismo, la normativa aprobada requiere formalmente al Poder Ejecutivo Nacional, al Ministerio de Economía de la Nación y a la ARCA la derogación inmediata de la Resolución General N° 5910/2026 y la apertura de una mesa de diálogo participativo adaptada a la realidad fronteriza
Que, la Ley Orgánica de Municipios Nº 4466/89, en el Articulo Nº 157 Inc. d.) establece: Promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas y acuerdos municipales, facilitando su cumplimiento por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu
Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la ordenanza
Por ello y en uso de las facultades que le son propias, establecidas en la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA
DECRETA:

ARTICULO 1º: PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 18/2026, en todos sus términos, por las motivos vertidos en los considerandos de la presente disposición.
ARTICULO 2º: COMUNIQUESE al Concejo Deliberante.
ARTICULO 3º: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Dante Aníbal Velazquez
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA.-
ORDENANZA N° 19/2.026.-
VISTO:
La necesidad de optimizar el ordenamiento vial y la cobertura del servicio de taxis en el ejido municipal; las disposiciones generales del Sistema Integral de Transporte Urbano (SITU) reguladas en la "Ordenanza Nº 06/2016" y;
CONSIDERANDO:
Que, el crecimiento urbano y comercial de la ciudad exige adecuar los espacios reservados para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte alternativo (taxis).
Que, la falta de espacios suficientes y estratégicos genera estacionamientos indebidos, demoras en el servicio e inconvenientes en la circulación vehicular general.
Que, resulta indispensable autorizar formalmente la ampliación de la capacidad de las paradas existentes, así como la incorporación de 11 nuevos sectores con alta afluencia peatonal, institucional y comercial en atención a la nota del Director de Tránsito recibida el 10 de septiembre del 2.026.
Que, la selección de estos sectores contempla criterios de visibilidad, accesibilidad peatonal y fluidez vehicular, garantizando la seguridad de los usuarios y conductores.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia, la Ley Orgánica de los Municipios y el Reglamento Interno;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA SANCIONA LA ORDENANZA N° 19/2026
ARTÍCULO 1º: Objeto. **A**pruébese el Plan de "Ampliación y Creación de Paradas" Autorizadas para el Servicio Especial de Taxis en el ejido municipal de la ciudad de La Quiaca.
ARTÍCULO 2º: Ampliación de paradas existentes. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Tránsito, a realizar la extensión y ampliación de capacidad física de todas las paradas de taxis actualmente habilitadas.
ARTÍCULO 3º: Creación de nuevas paradas. Habilítense formalmente como nuevas paradas autorizadas para el servicio de taxis los **siguientes 11 sectores estratégicos:**
PARADA 1: Ruta 5 C.I.C.
- *Ubicación: Av. Mártires de Yavi; entre calles Constitución Nacional y Carlos Cavanna)*

PARADA 2: Playón Lamadrid
- *Ubicación: Sector colindante con las casetas de venta de comidas "Kioscos" de la Av. Lamadrid*

PARADA 3: Banco Macro
- *Ubicación: Calle República Árabe Siria; entre calles 25 de Mayo y Belgrano*

PARADA 4: España Norte
- *Ubicación: Av. España Norte; entre calles Éxodo y Entre Ríos.*

PARADA 5: Calle Jujuy
- *Ubicación: Calle Jujuy; entre calles Prolongación Éxodo y Prolongación Entre Ríos*

PARADA 6: Centro de Alto Rendimiento
- *Ubicación: Av. Bolívar; entre Av. España Norte y calle Santa Fe.*

PARADA 7: Calle Árabe Siria
- *Ubicación: entre Av. Bolívar y Calle Éxodo.*

PARADA 8: España Sur
- *Ubicación: Av. España Sur; entre calle Ejercito del Norte y Pasaje 1*

PARADA 9: Plaza Central
- *Ubicación: Av. Sarmiento e Independencia, sector Noreste*

PARADA 10: Calle Oratorio
- *Ubicación: entre Dolores María de Arrieguez y Calle Oratorio*

PARADA 11: Av. Paraguay (Escuela Nº 440)
- *Ubicación: Av. Paraguay; entre Calle Oratorio y Av. José María Maidana*

ARTÍCULO 4º: Señalización y demarcación. Encomiéndese al Poder Ejecutivo la inmediata delimitación, demarcación horizontal sobre calzada y colocación de cartelería vertical en cada uno de los sectores aprobados, garantizando un espacio adecuado sin afectar la libre circulación de la vía pública.
ARTÍCULO 5º: Normas complementarias. **M**odifíquese e intégrense las disposiciones de la presente ordenanza al marco regulatorio general fijado por la Ordenanza Nº 06/2016 (SITU).
ARTÍCULO 6º: De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.-

Sala de sesiones, a los 26 días del mes de octubre de 2.026.

Arq. Hugo Rubén Barro
Presidente

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA.-
DECRETO MUNICIPAL Nº 1413 /2026.-
LA QUIACA, LUNES 26 OCT. 2026.-
VISTO:
La Ordenanza N° 19/2026, Ref.: "Ampliación y Creación de Paradas" Autorizadas para el servicio especial de Taxis en el ejido municipal de La Quiaca, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Quiaca, y
CONSIDERANDO:
Que, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Octubre de 2026, el Honorable Concejo Deliberante sanciono la ordenanza antes mencionada.

Que, en el Articulo N° 157 Inc. d.) se establece*:* Promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas y acuerdos municipales, facilitando su cumplimiento por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu;
Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la ordenanza
Por ello y en uso de las facultades que le son propias, establecidas en la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89,
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA
DECRETA:
ARTICULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha la ordenanza de .: "Ampliación y Creación de Paradas" Autorizadas para el servicio especial de Taxis en el ejido municipal de La Quiaca, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos de la presente disposición.
ARTICULO 2°: COMUNIQUESE al Concejo Deliberante**.**
ARTICULO 3°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.

Dante Aníbal Velazquez
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
ORDENANZA N° 1056/CD/2.026.-
CIUDAD EL CARMEN, 22 OCT. 2.026.-
VISTO:
El Convenio Marco de Colaboración Recíproca suscripto en la localidad de El Carmen, y el Acta Compromiso de Institucionalización y Fortalecimiento del "Gran Jujuy" en su Décimo Aniversario, suscripta por los intendentes de los municipios integrantes; la Ley Orgánica de Municipio N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y….
CONSIDERANDO:
Que, el Convenio Marco de Colaboración Recíproca establece un marco de cooperación entre las partes firmantes, conforme a las condiciones y obligaciones previstas en su texto.
Que, el Acta Compromiso de Institucionalización y Fortalecimiento del "Gran Jujuy" tiene por objeto consolidar la institucionalización de dicho espacio como ente de gestión intermunicipal y procurar su continuidad jurídica, administrativa y operativa.
Que, el referido Acta, suscripta el 18 de septiembre de 2026, expresa la voluntad de los municipios de fortalecer el proceso de integración metropolitana, al cumplirse el décimo aniversario de la creación del proyecto "Gran Jujuy".
Que, durante dicha década se han promovido acciones de cooperación intermunicipal para abordar de manera conjunta y coordinada políticas públicas en materia de educación, desarrollo económico y social, planificación urbana y turística en los circuitos de los Valles Jujeños.
Que, la planificación estratégica integrada constituye una herramienta para favorecer el crecimiento armónico de la región y contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de las jurisdicciones involucradas.
Que, la Cláusula Segunda del Acta Compromiso establece expresamente el compromiso de los intendentes firmantes de poner el acuerdo en conocimiento de sus respectivos Concejos Deliberantes e impulsar la sanción de las ordenanzas municipales correspondientes para su ratificación y para otorgar el marco legal necesario a la institucionalización formal del "Gran Jujuy".
Que, corresponde a la Municipalidad de El Carmen promover el tratamiento legislativo de los instrumentos suscriptos, a fin de dar cumplimiento al compromiso institucional asumido y fortalecer su participación en el proceso de integración intermunicipal.
Que, resulta necesario que la adhesión se instrumente con respeto por la autonomía municipal, las competencias de los órganos de gobierno y las disposiciones legales aplicables.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1056/CD/2.026.-
ARTÍCULO 1º: Adhiérase la Municipalidad de El Carmen al Convenio Marco de Colaboración Recíproca y al Acta Compromiso de Institucionalización y Fortalecimiento del "Gran Jujuy" en su Décimo Aniversario, ambos suscriptos el 18 de septiembre de 2026, conforme a los términos y condiciones establecidos en cada instrumento.
ARTÍCULO 2º: La presente adhesión tiene por finalidad respaldar la participación institucional de la Municipalidad de El Carmen en el proceso de cooperación intermunicipal e institucionalización formal del "Gran Jujuy".
ARTÍCULO 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones administrativas e institucionales necesarias para la implementación de la presente ordenanza, dentro del marco de sus competencias y de conformidad con la normativa vigente.
ARTÍCULO 4º: Los convenios complementarios, estatutos, compromisos presupuestarios y demás instrumentos que establezcan obligaciones específicas para la Municipalidad deberán tramitarse conforme a la normativa vigente y contar con las aprobaciones que legalmente correspondan.
ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese y archívese. -

Horacio Federico Mancini
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO N° 0486/2026.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 26 OCT. 2026.-
VISTO:
La Ordenanza N° 1.056/CD/2026, referente a la "Adhesión al convenio de colaboración reciproca del Gran Jujuy y Acta de Compromiso de Institucionalización y Fortalecimiento del Gran Jujuy en su Décimo Aniversario" y…
CONSIDERANDO:
Que lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.056, se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.
Que conforme lo dispuesto por el Art. 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.
Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
DECRETA:
ARTÍCULO 1: PROMULGAR la Ordenanza N°1.056/CD/2026, referente a la "Adhesión al convenio de colaboración reciproca del Gran Jujuy y Acta de Compromiso de Institucionalización y Fortalecimiento del Gran Jujuy en su Décimo Aniversario", que fuera sancionada por el Concejo Deliberante del día 23 de octubre de 2026, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la ley Orgánico de municipios N° 4.466.

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, Archívese. -

Lic. Víctor H. González
Intendente

CONCEJO COMUNAL DE UQUÍA.-
ORDENANZA N° 75/2026.-
PROYECTO DE ORDENANZA
Organización y Funcionamiento de la Comisión Municipal de Uquía.-
VISTO:
La Constitución de la Provincia, la Ley Orgánica de Municipios Nº 4466.
CONSIDERANDO:
Que a partir de la sanción de la nueva Constitución de Jujuy, se ha eliminado el sistema de representación parlamentaria en el marco de los Concejos Comunales en la Provincia.
Que en virtud de ello, el trabajo del Poder Ejecutivo Comunal se halla completamente diferenciado del Poder Legislativo, siendo por tanto necesario adecuar las normativas a ese trascendental cambio de régimen.
Que el pueblo de Uquía, en toda su jurisdicción, ha experimentado un crecimiento demográfico considerable en el último tiempo, a lo que debe sumarse la gran afluencia de turistas que visitan nuestros atractivos paisajes naturales y que disfrutan de nuestras expresiones culturales y nuestra gastronomía.
Que es imprescindible la creación de una dependencia que tenga por objeto principal la implementación de un programa de actividades deportivas que abarque a niños, jóvenes y adultos en toda nuestra jurisdicción, no solo para el desarrollo de prácticas saludables, el fomento de valores y disciplina, sino que también como una lucha impostergable en contra de los vicios.
Que el control de los ingresos y egresos públicos requiere la creación de la estructura administrativa adecuada a tales fines, en procura de transparencia del gasto público y de la administración de los recursos del pueblo.
Que por el imperativo legal que prescribe el artículo 81º de la Ley N.º 4466, el Concejo Comunal debe fijar los sueldos que percibe todo el personal, obligación que nunca se ha cumplido hasta la fecha.
Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente,
EL CONCEJO COMUNAL DE UQUÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
ORDENANZA N° 75/2026
ARTÍCULO 1.º: DISPÓNGASE la creación de las Secretarías de: Gobierno; Hacienda; Obras Públicas; y Cultura y Turismo, por los motivos vertidos en el exordio.
ARTÍCULO 2.º: APRUÉBESE la reorganización del funcionamiento de la Comisión Municipal y el Concejo Comunal conforme a la estructura jerárquica y a la escala salarial que se detalla en el Anexo, a los que se les computarán los adicionales y descuentos establecidos por la ley.
ARTÍCULO 3.º: DE FORMA

Dr. Josue Y. J. Aquino
Presidente

ANEXO I

Secretaría de Gobierno
Es un (1) solo funcionario que tendrá a cargo las áreas de:
• Dirección de Personal.
• Dirección de Tránsito.
• Oficina de Género.
• Desarrollo Social.
Secretaría de Hacienda
Se designará a una sola persona que tendrá a cargo las áreas de:
* Tesorería.
* Contaduría.
* Rentas.
* Control Comercial.
* Bromatología.
* Hostería.
* Restaurante.
* Compras y Suministros.
Secretaría de Obras Públicas
El secretario de Obras Públicas tendrá a cargo la dirección de las siguientes áreas:
* Obras Públicas.
* Departamento Eléctrico.
* Espacios Verdes.
* Limpieza Urbana.
* Parque Automotor.
Secretaría de Cultura y Turismo
Una sola persona será encargada de la Secretaría y tendrá como áreas:
* Cultura.
* Turismo.
* Educación.
* Deportes.

Dr. Josue Y. J. Aquino
Presidente

CONCEJO COMUNAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUÍA.-
ORDENANZA N° 81/2026.-
VISTO:
La Constitución de la Provincia de Jujuy, la Ley Orgánica de Municipios, el Proyecto de Presupuesto General de Recursos y Gastos correspondiente al Ejercicio 2026, elevado por el Departamento Ejecutivo de la Comisión Municipal de Uquía; y
CONSIDERANDO:
Que la Ordenanza de Presupuesto General de Recursos y Gastos constituye una atribución y, a la vez, una imposición legal, económica, financiera y administrativa conferida por la Constitución de la Provincia (art. 213), destinada a la planificación, autorización, ejecución y control de los recursos públicos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026;
Que a través del estudio para la conformación del Presupuesto se procura una eficiente administración de los recursos públicos, priorizando los gastos indispensables para garantizar la continuidad administrativa, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales y el mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos de la Comisión Municipal de Uquía;
Que, concordante con las políticas provinciales de contención del gasto público y administración responsable de los recursos estatales, se han priorizado las erogaciones vinculadas al funcionamiento institucional, prestación de servicios esenciales, mantenimiento operativo y ejecución de acciones prioritarias para la comunidad;
Que la presente gestión municipal se encuentra desarrollando un proceso de reorganización institucional, administrativa, financiera y contable, atento a la situación heredada y verificada al momento de asumir funciones con fecha 10 de diciembre de 2025;
Que se verificó la inexistencia de antecedentes presupuestarios consolidados, ausencia de documentación administrativa y contable suficiente, deficiencias en la registración contable, así como graves irregularidades vinculadas a la conservación, acceso y resguardo de registros públicos;
Que tales circunstancias fueron oportunamente informadas a los organismos provinciales competentes, encontrándose incluso bajo investigación judicial conforme actuaciones tramitadas bajo Legajo Penal N° 32108/2025;
Que se ha tenido especialmente en consideración la delicada situación económico-financiera del erario municipal y la necesidad de otorgar previsibilidad financiera al funcionamiento de la administración comunal, al pago de haberes del personal dependiente de la Comisión Municipal y a la adecuada prestación de los servicios públicos tendientes a satisfacer las necesidades básicas de la comunidad;
Que, de acuerdo a lo prescripto por el art. 195 de la Constitución de la Provincia y por la Ley N° 4466/89 Orgánica de Municipios y sus concordantes, corresponde al Honorable Concejo Comunal proceder al tratamiento y aprobación del Presupuesto General de Recursos y Gastos;
EL HONORABLE CONCEJO COMUNAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUÍA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Presupuesto General de Recursos y Gastos de la Comisión Municipal de Uquía correspondiente al Ejercicio 2026, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme ANEXO UNO de la presente, fijándose en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 13/100 CENTAVOS ($625.180.436,13) el total de erogaciones destinadas al funcionamiento institucional, administrativo y operativo de la Comisión Municipal, conforme detalle y distribución obrante en las planillas y anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Finalidad	Total de Erogaciones	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de capital
Administración Municipal	$625.180.436,13	$534.680.436,13	$90.500.000,00

ARTÍCULO 2°: ESTÍMASE en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 12/100 CENTAVOS ($548.419.295,12) el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones previstas en el artículo precedente, conforme distribución y detalle obrante en las planillas anexas integrantes de la presente Ordenanza.-

RECURSOS	EN PESOS ($)
Corrientes	$548.419.295,12
De Capital	$0.00,00
Total	$548.419.295,12

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Balance Financiero Preventivo correspondiente al Ejercicio 2026, conforme detalle y cuadros anexos integrantes de la presente Ordenanza.-

CONCEPTO	EN PESOS ($)
Erogaciones	$625.180.436,13
Recursos	$548.419.295,12

ARTÍCULO 4°: TÉNGASE PRESENTE la situación administrativa, financiera, contable y documental informada por el Departamento Ejecutivo Municipal respecto del estado institucional heredado al momento de asumir la presente gestión, así como el proceso de reorganización y regularización administrativa actualmente en desarrollo.-
ARTÍCULO 5°: FÍJASE en cuarenta y uno (41) el número de cargos presupuestados correspondientes a la planta de personal de la Comisión Municipal de Uquía, conforme detalle obrante en las planillas anexas que integran la presente Ordenanza.-
ARTÍCULO 6°: FÍJASE la remuneración básica y gastos de representación de las autoridades del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Comunal de la Comisión Municipal de Uquía, conforme la normativa vigente. Los funcionarios, directores, asesor legal, contable y demás autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal percibirán la remuneración correspondiente de acuerdo a la categoría escalafonaria y funciones asignadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme disponibilidad financiera y normativa vigente.-
ARTÍCULO 7°: RATIFÍCANSE Y CONVALÍDANSE en todos sus términos las medidas, actos administrativos, financieros, presupuestarios, contables, institucionales y de reorganización administrativa adoptados por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Señor Comisionado Municipal, Tesorería Municipal y Secretaría de Hacienda desde fecha 10 de diciembre de 2025, en el marco de la emergencia económica, financiera y administrativa declarada mediante Ordenanza N° 74/2025.-
ARTÍCULO 10°: COMUNICAR al Departamento Ejecutivo Municipal. Registrar. Archivar.-

SALA DE SESIONES, 04 de junio de 2026.

Dr. Josué Y. J. Aquino
Presidente

CUADROS

Dr. Josué Y. J. Aquino
Presidente

CONCEJO COMUNAL DE UQUÍA.-
ORDENANZA Nº 082/2026.-
VISTO:
El Expediente Nº 032 - Letra A, mediante el cual la Comisión Municipal de Uquía elevó a consideración de este Concejo Comunal la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2025, por el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, conforme la documentación detallada en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, juntamente con la documentación respaldatoria pertinente;
CONSIDERANDO:
Que la Ley Orgánica de Municipios Nº 4466 establece la obligación del Departamento Ejecutivo Municipal de elevar al Concejo Comunal la Rendición de Cuentas para su tratamiento y aprobación.
Que la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Ley Nº 6364- Orgánica de la Auditoría General de la Provincia de Jujuy- y la Resolución N.º 26-AGP-2024 regulan el procedimiento de presentación, tratamiento y control de las rendiciones de cuentas de los municipios de la Provincia.
Que la documentación presentada, individualizada en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, comprende la ejecución presupuestaria, financiera, patrimonial y administrativa correspondiente al período comprendido entre el 10 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.
Que este Concejo Comunal ha tomado conocimiento del Expediente N.º 032 - Letra A y de la documentación detallada en el ANEXO I, correspondiendo expedirse mediante el dictado de la presente Ordenanza.
Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Rendición de Cuentas elevada por la Comisión Municipal de Uquía, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente y posibilitar la prosecución del trámite administrativo ante los organismos que correspondan.
POR ELLO:
EL CONCEJO COMUNAL DE UQUÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
ARTÍCULO 1.º.- APRUÉBASE la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2025, por el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, elevada por la Comisión Municipal de Uquía mediante Expediente N.º 032 - Letra A, conforme la documentación obrante en el ANEXO I (UNO), el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 2.º.- Remítase copia de la presente Ordenanza a la Comisión Municipal de Uquía, a los fines de la prosecución del trámite administrativo y de su posterior presentación ante los organismos que correspondan, conforme la normativa vigente.
ARTÍCULO 3.º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUÍA, a los 26 días del mes de junio de 2026.

Dr. Josué Y. J. Aquino
Presidente

CONCEJO COMUNAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUÍA.-
ORDENANZA Nº 83/2026.-
PROYECTO DE ORDENANZA
CONCEJO COMUNAL DE UQUÍA – COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUÍA
PROYECTO DE ORDENANZA PRESENTADO POR VOCAL PRIMERO HERNAN SEGARRA.
"RÉGIMEN/PROTOCOLO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA PARA LA PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA ANTE CONTINGENCIAS HÍDRICAS PARA LA COMUNIDAD PRODUCTORA"
VISTO:
La relevancia e importancia de la actividad agrícola para el desarrollo económico, social y productivo de la localidad de Uquía, siendo una de las principales fuentes de ingreso para los habitantes de esta jurisdicción; la necesidad de preservar la producción y las fuentes de trabajo vinculadas a ella; y dadas las recurrentes situaciones de desborde, anegamiento y deterioro de canales, acequias, desagües y vías de escurrimiento durante los períodos de precipitaciones que afectan el sistema de riego y deterioran la producción; y
CONSIDERANDO:
Que la actividad agrícola constituye una de las principales actividades económicas de la localidad, siendo desarrollada por un significativo porcentaje de sus habitantes y constituyendo una fuente fundamental de sustento familiar y generación de empleo;
Que las características geográficas y climáticas de la zona, sumadas a la existencia de sistemas de riego y drenaje utilizados para el desarrollo de la actividad productiva, requieren de acciones permanentes de mantenimiento y prevención;
Que durante las épocas de precipitaciones intensas se producen desbordes, obstrucciones y deterioros en canales, acequias y desagües, ocasionando en numerosas oportunidades el ingreso de agua a zonas productivas y provocando daños sobre cultivos, suelos, caminos y demás infraestructura;
Que la Comisión Municipal de Uquía cuenta con recursos humanos, técnicos y maquinaria (parque automotor) que pueden ser destinados, dentro de sus competencias y disponibilidades, a tareas de prevención, mantenimiento y asistencia ante daños ocasionados a los productores locales; es una de las obligaciones del Estado municipal;
Que resulta necesario establecer un marco normativo, ya que actualmente no existe normativa municipal vigente que garantice criterios objetivos, transparentes y equitativos para la utilización de los recursos municipales destinados a la protección de la actividad productora;
Que las tareas de mantenimiento permitirán identificar anticipadamente los sectores de mayor vulnerabilidad y establecer prioridades de intervención;
Que resulta necesario contar con un mecanismo de respuesta rápida ante situaciones de emergencia que puedan comprometer la producción agrícola, especialmente durante períodos de precipitaciones extraordinarias;
Que corresponde adoptar políticas públicas orientadas al desarrollo productivo local, la prevención de riesgos y la protección de las actividades económicas desarrolladas dentro de su jurisdicción;
POR ELLO:
EL CONCEJO COMUNAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1.º – CREACIÓN.
Créase el RÉGIMEN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA PARA LA PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA ANTE CONTINGENCIAS HÍDRICAS, destinado a prevenir, reducir y atender los daños que pudieran ocasionarse a la producción agrícola

como consecuencia de precipitaciones intensas, desbordes, anegamientos, obstrucciones y demás contingencias relacionadas con el escurrimiento y conducción de aguas. Así también podrán anexarse nuevas ordenanzas, decretos y todo aquello referido a este marco normativo como antecedente.

ARTÍCULO 2.º – OBJETIVOS.

Son objetivos de la presente Ordenanza:

a) Proteger la producción agrícola y las fuentes de trabajo vinculadas con dicha actividad.
b) Prevenir daños ocasionados por desbordes y anegamientos.
c) Garantizar el mantenimiento periódico de canales, acequias, desagües y vías de escurrimiento cuya conservación corresponda o pueda ser asistida por la Comisión Municipal.
d) Establecer mecanismos de asistencia mediante la utilización de maquinaria y recursos municipales.
e) Identificar zonas de riesgo y puntos críticos de relevancia para la actividad productora.
f) Establecer un sistema de respuesta rápida y eficaz ante situaciones de emergencia por precipitaciones extraordinarias o en épocas de lluvia.
g) Promover la coordinación entre la Comisión Municipal y productores, en caso de ser necesario dada la situación fáctica de emergencia.
h) El gobierno municipal y las autoridades del Concejo Comunal de Uquía deberán gestionar con organismos y autoridades provinciales competentes para dar asistencia en brevedad ante una emergencia de asistencia a la comunidad productora.

ARTÍCULO 3.º – RELEVAMIENTO ANUAL.

La Comisión Municipal de Uquía deberá realizar, con anterioridad al inicio del período de mayores precipitaciones, un relevamiento de los canales, acequias, desagües, alcantarillas, cauces y demás vías de conducción o escurrimiento de agua que puedan afectar directa o indirectamente a las zonas productivas de la localidad de Uquía, a través de sus agentes municipales o personas capacitadas al respecto.

ARTÍCULO 4.º – MAPA DE PUNTOS CRÍTICOS.

A partir del relevamiento previsto en el artículo anterior, la autoridad de aplicación elaborará y actualizará un Mapa de Puntos Críticos y Zonas Productivas Vulnerables, realizando un recorrido de los puntos de riego, canales y cruzamientos, entre otros, para identificar:

a) Sectores con antecedentes de desbordes.
b) Sectores con obstrucciones recurrentes.
c) Zonas de producción agrícola expuestas a anegamientos.
d) Canales y acequias que requieran mantenimiento periódico.
e) Obras de drenaje que presenten riesgo de colapso u obstrucción.
f) Sectores cuya afectación pudiera comprometer caminos, viviendas o infraestructura pública.

ARTÍCULO 5.º – ACTUALIZACIÓN.

El Mapa de Puntos Críticos deberá ser actualizado como mínimo una vez por año y cada vez que se produzca una contingencia que determine la necesidad de incorporar nuevos sectores de riesgo, que deberá encontrarse aprobado con anterioridad al comienzo de la temporada de mayores precipitaciones. Se deberá realizar un informe de relevamiento de los nuevos puntos críticos que deberá contener:

a) Identificación de los sectores prioritarios.
b) Cronograma de limpieza y mantenimiento, destinando personal de la Comisión Municipal al respecto. Tareas de desmalezado y desobstrucción.
c) Retiro de sedimentos y materiales.
e) Reparación de sectores deteriorados por las precipitaciones.
f) Limpieza y acondicionamiento de alcantarillas y desagües.
g) Maquinaria necesaria y recursos humanos necesarios.
h) Previsión de recursos presupuestarios.
i) Mecanismos de respuesta ante emergencias.
j) Retiro de sedimentos.
k) Desmalezado.
l) Acondicionamiento de márgenes.
m) Limpieza de desagües.
n) Reparación y acondicionamiento de sectores afectados.
ñ) Apertura o recuperación de vías de escurrimiento cuando técnicamente corresponda.
o) Intervenciones de emergencia destinadas a evitar o disminuir daños sobre la producción.

ARTÍCULO 6.º – DISPONIBILIDAD DE MAQUINARIA.

La Comisión Municipal deberá disponer medidas operativas y presupuestarias, de maquinaria, herramientas, personal y demás recursos municipales para la realización de tareas de prevención, mantenimiento y asistencia previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.º – MAQUINARIA AFECTADA.

La autoridad de aplicación deberá determinar la maquinaria municipal que podrá ser afectada a las tareas de mantenimiento y asistencia productiva, procurando garantizar su disponibilidad durante los períodos de mayor riesgo climático, teniendo como prioridad las tareas de asistencia para la comunidad productora de la localidad de Uquía.

ARTÍCULO 8.º – PREVISIÓN PRESUPUESTARIA.

La Comisión Municipal deberá prever anualmente una partida presupuestaria destinada específicamente a las acciones de prevención, mantenimiento y asistencia contempladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.º – DESTINO.

Los recursos asignados podrán ser destinados a:

a) Combustible y mantenimiento de maquinaria afectada a las tareas.
b) Adquisición de materiales necesarios para reparaciones.
c) Contratación de servicios o maquinaria complementaria cuando resulte indispensable.
d) Adquisición de herramientas e insumos.
e) Otras erogaciones directamente vinculadas con la prevención y atención de contingencias que afecten a la producción agrícola.

ARTÍCULO 10.º – INFORMACIÓN MÍNIMA.

En el informe deberá figurar:

a) Fecha de la solicitud.
b) Identificación del productor o productores afectados.
c) Lugar de la intervención.
d) Descripción de la problemática.
e) Tipo de maquinaria utilizada.

f) Personal afectado.
g) Cantidad estimada de horas de trabajo.
h) Materiales o insumos utilizados.
i) Resultado de la intervención.

ARTÍCULO 11.º – PARTICIPACIÓN DE PRODUCTORES.
La Comisión Municipal promoverá mecanismos de participación y comunicación con los productores locales, a fin de recibir información sobre sectores críticos, necesidades de mantenimiento y situaciones de riesgo.
ARTÍCULO 12.º – COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.
Cuando la situación exceda las competencias o capacidades operativas de la Comisión Municipal, la autoridad de aplicación deberá gestionar la intervención o asistencia de los organismos provinciales competentes en materia hídrica, productiva, vial, ambiental o de gestión de riesgos.
ARTÍCULO 13.º – RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICULARES.
La asistencia municipal prevista en la presente Ordenanza no exime a los propietarios, productores, usuarios de sistemas de riego u otros particulares de las obligaciones de mantenimiento que legalmente les correspondan sobre aquellos sectores cuya conservación sea de su exclusiva responsabilidad.
Asimismo, deberán evitar arrojar residuos, materiales u otros elementos que puedan obstruir canales, acequias o vías de escurrimiento.
ARTÍCULO 14.º – REGLAMENTACIÓN.
La Comisión Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los diez (10) días de su promulgación, estableciendo los procedimientos administrativos y operativos necesarios para su implementación.
ARTÍCULO 15.º – IMPLEMENTACIÓN INICIAL.
Dentro de los diez (10) días de promulgada la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación deberá realizar el primer relevamiento de zonas productivas, canales, acequias, desagües y puntos críticos, elaborando el correspondiente mapa de riesgo hídrico productivo ut supra mencionado en la presente Ordenanza.
ARTÍCULO 16.º – VIGENCIA.
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
ARTÍCULO 17.º – COMUNICACIÓN.
Comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Comisión Municipal, publíquese, regístrese y archívese.-

Dr. Josué Y. J. Aquino
Presidente

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2071 - Letra: "W"- Año: 2.026,** caratulado: "MEDINA JUAN. J. - SOLIC. PERS. JURID. POL. PART. MUNIC. "**VOLUNTAD POPULAR**"- AMB. LA QUIACA""; se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 septiembre de 2026. /// Atento a las presentación efectuada a fs. 1/21 de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentada a la Sra. María Ramona Gómez M.I. N° 14.609.321 y al Sr. Juan Javier Medina M.I. N° 17.909.461, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política "VOLUNTAD POPULAR", y por constituido domicilio legal sito en calle General Paz N° 365 - B° Centro de esta ciudad capital y, domicilio electrónico "jujamed@gmail.com", a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico política, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de La Quiaca. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley Nº 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín oficial de la provincia de Jujuy, que la agrupación política municipal "VOLUNTAD POPULAR", solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de La Quiaca. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica." Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente. SECRETARIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de septiembre de 2026. Fdo. Dr. Alejandro Ezequiel Gluck- Secretario.-

30 OCT. 02/04 NOV. LIQ. Nº 45697 $10.200,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "SERVICIOS FRANK S.R.L..". En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 11 días del mes de AGOSTO de 2026, entre CLAUDIO RODOLFO, CAMARGO FRANK, de nacionalidad argentino, mayor de edad, nacido el día 23 de marzo del año 1.967, de profesión comerciante, estado civil divorciado, con D.N.I. Nº 18.421.855, CUIT 20-18421855-1, domiciliado en Avenida Valle Grande Nº 1309, Sector B6, del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad Capital de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; MATIAS ALEJANDRO, CAMARGO FRANK; de nacionalidad argentino, mayor de edad, nacido el día 04 de noviembre del año 2.000, de profesión comerciante, estado civil soltero, con D.N.I. Nº 42.953.878, CUIT 20-42953878-6, domiciliado en Avenida Valle Grande Nº 1309, Sector B6, del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad Capital de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; TOMAS LEANDRO, CAMARGO FRANK; de nacionalidad argentino, mayor de edad, nacido el día 04 de noviembre del año 2.000, de profesión comerciante, estado civil soltero, con D.N.I. Nº 42.953.879, CUIT 20-42953879-4, domiciliado en Avenida Valle Grande Nº 1309, Sector B6, del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad Capital de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; SIMON GABRIEL, CAMARGO FRANK; de nacionalidad argentino, mayor de edad, nacido el día 13 de marzo del año 2.004, de profesión comerciante, estado civil soltero, con D.N.I. Nº 45.761.521, CUIT 20-45761521-4, domiciliado en Manzana 808, Lote 6, del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad Capital de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y MABEL SOLEDAD, TODOYA; de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacida el día 11 de diciembre del año 1.971, de profesión comerciante, estado civil divorciada, con D.N.I. Nº 22.424.467, CUIT 27-22424467-9, domiciliada en Avenida Valle Grande Nº 1309, del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad Capital de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación: Bajo la denominación de **"SERVICIOS FRANK S.R.L."** queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada

formada entre las suscritas y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTICULO SEGUNDO:** Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Avenida Valle Grande Nº 1309 del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina; y que a todos efectos se establece la siguiente dirección de correo electrónico que usara la sociedad: Frank_servicios@yahoo.com.ar La sociedad podrá además establecer sucursales, agencias, establecimientos y/o cualquier otro género de representación, ya sea en este País o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO:** Plazo de duración: La sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTICULO CUARTO:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a las siguientes actividades: a) Compra venta, comercialización, distribución al por menor y/o por mayor de lubricantes de todo tipo y cantidades, sellados y/o fraccionados, para todo tipo de vehículos: automotores livianos y pesados, maquinas viales, maquinaria, motocicletas, camiones, ya sean híbridos, eléctricos, a combustión fósil y/o cualquier otro tipo de propulsión y/o combustibles. b) Compra venta, comercialización, distribución al por menor y/o por mayor de bulones y burlonería en general, herramientas de mano, herramientas eléctricas. c) Taller mecánico, servicios de cambios de lubricantes, aceites, engrases y afines. d) Explotación comercial de negocios de los ramos signados y afines a su objeto social, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, podrá presentarse a licitaciones, sean públicas o privadas, nacionales, internacionales, provinciales y/o municipales. e) Explotación comercial nacional e internacional de su objeto y afines. f) Podrá además realizar toda otra actividad anexa y/o conexa, derivada o análoga que directamente se vincule con el objeto, cualquier otro rubro de la rama y de toda clase de artículos, productos y subproductos. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importaciones y exportaciones; y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto y cualquier otra tarea relacionada con el objeto. La sociedad tiene la capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones, en tal sentido y para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá alquilar, comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, marcas, patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble, podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social, realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender, y/o permutar toda clase de títulos y valores, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera concurso y/o ahorro público. **ARTICULO QUINTO:** Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000), representado por doscientas cuotas (200) acciones ordinarias escriturales de PESOS CIEN MIL ($100.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que los socios suscriben e integraran. La totalidad de las acciones mencionadas supra, son suscriptas en este acto, las cuales se agregan por medio de un balance efectuado por contador público afectado a tal fin, en el mismo se describe el capital aportado por cada uno de los socios y el valor de cada bien que lo integra, siendo establecido de la siguiente manera: CLAUDIO RODOLFO, CAMARGO FRANK D.N.I. Nº 18.421.855, integra la cantidad de ciento dos (102) acciones ordinarias escriturales; MABEL SOLEDAD, TODOYA, D.N.I. Nº 22.424.467; integra la cantidad de sesenta y ocho (68) acciones ordinarias escriturales; MATIAS ALEJANDRO, CAMARGO FRANK, D.N.I. Nº 42.953.878; integra la cantidad de diez (10) acciones ordinarias escriturales; TOMAS LEANDRO, CAMARGO FRANK, D.N.I. Nº 42.953.879; integra la cantidad de diez (10) acciones ordinarias escriturales ; y SIMON GABRIEL, CAMARGO FRANK, D.N.I. Nº 45.761.521, integra la cantidad de diez (10) acciones ordinarias escriturales. Toda estas las integran a nombre de la sociedad. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios por mayoría absoluta de capital, y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTICULO SEXTO:** Transmisibilidad de las cuotas sociales. Derecho de preferencia. Limitaciones: Las cuotas sociales solo pueden ser cedidas a terceros con el acuerdo unánime de los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones. El socio que se proponga ceder sus cuotas, deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes socios, quienes tendrán treinta días, desde la notificación para manifestar su voluntad de hacer uso del derecho de preferencia. Vencido el plazo sin manifestación alguna se tendrá por no ejercitada la preferencia y por acordada la conformidad. El precio de las cuotas que se pretendan ceder resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios puede impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder, al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial. Los impugnantes no estarán obligados a pagar un precio y condición de pago mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido, y sus condiciones de pago; por quien ejercitó la opción. Entre socios las cuotas son libremente transmisibles. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en este articulado. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en este artículo precedente. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Órgano de Administración: La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta y estará a cargo de los socios gerentes, quienes serán las dos personas humanas que representes el mayor capital social, establecido esto como condición expresa de la constitución societaria. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma, quienes duran en el cargo por plazo indeterminado. **ARTICULO OCTAVO:** Facultades de los Gerentes y Uso de Firma: Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el ARTICULO CUARTO del presente contrato, esto incluye habilitaciones en entidades Públicas, como contrataciones de servicios privados. El uso de la firma social para actos de disposición y toma de créditos, será ejercida por estos socios GERENTES en ejercicio indistinto de la Gerencia. **ARTÍCULO NOVENO:** Nuevas designaciones y designaciones especiales. Facultad de delegar: Los socios gerentes pueden designar nuevo gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la sociedad, las que deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberán establecerse de manera expresa en la respectiva acta de designación. En todos los casos, el gerente que así se designare, lo será con las facultades descriptas en acta a todos los fines de sus gestiones, tendrá el límite de actuar en nombre y representación de la sociedad, según se establezca el acta de designación del mismo. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de la ley general de sociedades. **ARTICULO DÉCIMO:** Facultades de contralor: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Asambleas: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social, o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de la ley general de sociedades y con las mayorías allí determinadas. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Del Ejercicio Económico: El ejercicio económico cierra el día 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias liquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco (5) por ciento hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social al fondo de reserva legal; b) La remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) Distribución de utilidades a los socios; d) A fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) Al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo a los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** De la modalidad de las deliberaciones y

resoluciones: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas. Las actas serán firmadas por los gerentes, y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Referencia de cuota Social: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** De las decisiones en Asambleas: Las decisiones de tipo administrativas de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual o absoluta. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio, fijado en el artículo décimo tercero de este contrato. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** Del plazo de duración, su prorroga y liquidación: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma, los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan las siguientes disposiciones: **1.-** SEDE SOCIAL. DECLARACIÓN JURADA: La sociedad tendrá su sede social en Avenida Valle Grande Nº 1309, Sector B6, del Barrio Alto Comedero de esta Ciudad Capital de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, declarando bajo fe de juramento que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: Frank_servicios@yahoo.com.ar **2.-** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Los socios resuelven designar como Gerentes actuantes de manera indistinta en nombre y representación de la sociedad: a la Sra. **MABEL SOLEDAD, TODOYA**; D.N.I. Nº 22.424.467; y al Sr. **CLAUDIO RODOLFO, CAMARGO FRANK**, D.N.I. Nº 18.421.855; quienes aceptan el cargo que le han conferido, y declaran bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550. La señora MABEL SOLEDAD TODOYA, manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2011 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera, mientras que el señor CLAUDIO RODOLFO CAMARGO FRANK, manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, y estar comprendido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. **3.-** APORTES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: COMPROMISO Y PLAZO DE TRANSFERENCIA: Los socios resuelven que aportarán bienes muebles e inmuebles a la sociedad, los que se integrarán y transferirán en un plazo de ciento veinte días (180) días hábiles administrativos, contados a partir de la inscripción de la sociedad. **4.-** AUTORIZACIONES: Los socios resuelven facultar al Dr. EDUARDO HERNAN ROSA LARRIEU, D.N.I. N° 26.293.987, abogado, M.P. Nº 2242, para que realicen todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. Nº C 00029314- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. Nº 92- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 811-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-515/2026.-
San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. EDUARDO HERNAN ROSA LARRIEU, en carácter de APODERADO de la firma "SERVICIOS FRANK S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 12 de agosto de 2026 de "SERVICIOS FRANK S.R.L."
ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. EDUARDO HERNAN ROSA LARRIEU.-
ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 NOV. LIQ. Nº 45633 $4.300,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DLOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de octubre de 2026, entre el Sr. CÉSAR RAMIRO LÓPEZ, D.N.I. Nº 17.451.570, CUIT Nº 20-17451570-1, nacido el día 29 de octubre de 1965, argentino, soltero, arquitecto, con domicilio real en Avenida San Martín S/N, San Carlos, Provincia de Salta y; la Sra. MARÍA CANDELARIA LÓPEZ, D.N.I. Nº 40.250.010, CUIT Nº 27-40250010-2, nacida el día 30 de marzo de 1997, argentina, soltera, abogada, con domicilio real en calle Belisario Roldán Nº 250, Bº Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de **"DLOP S.R.L."** queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos, la que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá, además, establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción en Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la provincia de Jujuy. El plazo podrá prorrogarse por solicitud de

la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas y/o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero: a) La compra, venta, distribución, comercialización, representación, consignación, elaboración, producción, fraccionamiento, importación y exportación de helados, postres helados, productos de confitería, pastelería, panadería, golosinas, bebidas con y sin alcohol y productos alimenticios en general. La explotación de heladerías, cafeterías, bares, locales gastronómicos, establecimientos de venta de alimentos y bebidas, servicios de comidas para llevar y entrega a domicilio, mediante locales físicos, plataformas digitales, comercio electrónico o cualquier otro canal de comercialización. La explotación de franquicias comerciales, licencias de marcas, concesiones y demás modalidades de comercialización de productos y servicios, pudiendo celebrar los contratos correspondientes y realizar todos los actos necesarios para el desarrollo de dichas actividades. b) La adquisición, venta, permuta, locación, sublocación, arrendamiento, administración y explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluyendo locales comerciales, oficinas, depósitos, galpones y establecimientos destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios. Asimismo, podrá realizar refacciones, remodelaciones, construcciones, mejoras, acondicionamientos y adecuaciones de inmuebles para su explotación comercial o locación, así como celebrar contratos de locación y demás actos jurídicos relacionados con la administración y explotación de su patrimonio inmobiliario. La administración de inmuebles de terceros se realizará en la medida en que resulte legalmente admisible y se cumplan, cuando corresponda, los requisitos y habilitaciones exigibles. c) La instalación, organización, dirección, gestión, administración y explotación de locales, sucursales, puntos de venta y establecimientos comerciales propios o de terceros, incluyendo la adquisición y comercialización de mercaderías, insumos, equipamiento y mobiliario, y la contratación de personal, proveedores y prestadores de servicios necesarios para su funcionamiento. d) La prestación de servicios de catering, elaboración y expendio de alimentos, atención de eventos, comercialización y distribución de productos a domicilio y demás servicios complementarios relacionados con las actividades comerciales y gastronómicas descriptas precedentemente. e) La realización de inversiones vinculadas con su objeto social, la adquisición, tenencia, administración y disposición de bienes muebles, derechos, marcas, licencias y demás activos relacionados con sus actividades, así como la participación en otras sociedades constituidas o a constituirse, mediante aportes de capital, con exclusión de aquellas actividades que se encuentren reservadas por la legislación vigente a entidades especialmente autorizadas. f) La prestación de servicios de publicidad, marketing, comunicación y promoción comercial, incluyendo el diseño, planificación, desarrollo, producción, contratación, ejecución y difusión de campañas publicitarias; la creación y gestión de contenidos publicitarios; el diseño de marcas, logotipos, piezas gráficas y material promocional; la administración de redes sociales, sitios web y plataformas digitales; la organización de acciones promocionales, eventos comerciales y campañas de posicionamiento de marcas; la contratación de espacios publicitarios en medios gráficos, audiovisuales, radiales, digitales y cualquier otro medio de comunicación. g) El alquiler, arrendamiento y subarrendamiento de maquinarias, equipos, herramientas, instalaciones y bienes muebles en general, destinados a actividades comerciales, industriales, gastronómicas, de construcción, transporte y servicios. Asimismo, podrá realizar la compra, venta, distribución, mantenimiento y reparación de dichos bienes, así como el alquiler de equipos con o sin personal operativo, cuando corresponda, y la prestación de servicios complementarios vinculados con su utilización, traslado, instalación y puesta en funcionamiento, con sujeción a la normativa legal y reglamentaria aplicable. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES 00/100 ($40.000.000,00) dividido en cuatrocientas (400) cuotas de PESOS CIEN MIL 00/100 ($100.000,00) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. CÉSAR RAMIRO LÓPEZ, doscientos veinte (220) cuotas por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES 00/100 ($22.000.000,00) y; la Sra. MARÍA CANDELARIA LÓPEZ, ciento ochenta (180) cuotas por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES 00/100 ($18.000.000,00). El capital social se integrará en este acto, mediante transferencia bancaria, a cuenta bancaria correspondiente a la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, en su veinticinco por ciento (25%), equivalente a la suma de PESOS DIEZ MILLONES 00/100 ($10.000.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose los socios, en la medida de su participación, a integrar en efectivo el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS TREINTA MILLONES 00/100 ($30.000.000,00), en el plazo máximo de dos años. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley Nº 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseare transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los treinta días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación, el uso de la firma social, y gerencia será ejercida por el Sr. César Ramiro López, D.N.I. N° 17.451.570, quien acepta en este acto el cargo para el cual fue designado, constituyendo domicilio en el anteriormente indicado. Su duración en el cargo será ilimitada, hasta que se decida su remoción en asamblea de socios por mayoría simple. **ARTÍCULO NOVENO:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el artículo 60 de Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 31 de octubre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias liquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el

Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los sesenta (60) días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. DISPOSICIONES TRANSITORIAS **A)** SEDE SOCIAL: Quienes suscriben, CÉSAR RAMIRO LÓPEZ, D.N.I. Nº 17.451.570, CUIT Nº 20-17451570-1, y; MARÍA CANDELARIA LÓPEZ, D.N.I. Nº 40.250.010, CUIT Nº 27-40250010-2, declaran bajo juramento como sede y administración de la Sociedad "DLOP S.R.L.", el domicilio sito en calle Avenida José de la Iglesia N° 2009, Bº Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y establecen como correo electrónico dlop.juy.srl@gmail.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad. **B)** CÉSAR RAMIRO LÓPEZ, D.N.I. Nº 17.451.570, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la Ley N° 19.550, Res. UIF N° 192/2024, Res. UIF N° 35/2023, y Res. UIF N° 112/2021, no ser Persona Políticamente Expuesta y ser Beneficiario Final por poseer el cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social. **C)** MARÍA CANDELARIA LÓPEZ, D.N.I. Nº 40.250.010, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la Ley N° 19.550, Res. UIF N° 192/2024, Res. UIF N° 35/2023, y Res. UIF N° 112/2021, no ser Persona Políticamente Expuesta y ser Beneficiario Final por poseer el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social. **D)** CÉSAR RAMIRO LÓPEZ, D.N.I. Nº 17.451.570, en su condición de Gerente manifiesta, en carácter de declaración jurada, no encontrarse incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley Nº 19.550 General de Sociedades. **E)** PODER ESPECIAL: Se confiere Poder Especial en favor de la Dra. MARÍA CANDELARIA LÓPEZ, D.N.I. Nº 40.250.010, MP 4220, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de instrumentos en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los diecinueve días del mes de octubre de 2026.- ACT. NOT. Nº C 00045144- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. Nº 34- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 830-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-522/2026.-
San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. MARIA CANDELARIA LOPEZ, en carácter de APODERADA de la firma "DLOP S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 19 de octubre de 2026 de "DLOP S.R.L."
ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la DRA. MARIA CANDELARIA LOPEZ.-
ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 NOV. LIQ. Nº 45712 $4.300,00.-

REMATES

FRANCISCO E. CAVALCA
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
F 77 L 80.
El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.bidbit.ar, El DIA 19 de noviembre de 2026 a partir de las 11:00 horas, subastara 2 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A**. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **FLORES**, Hernán Emilio, AG 980 TK FIAT / CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ / SEDAN 4 PUERTAS 2024$ 29.096.672.15; LOPEZ, Carlos Miguel AG 958 VW FIAT CRONOS STYLE 1.3 GSE BZ / SEDAN 4 PUERTAS 2025 $ 23.801.825.87 en la Av. Mitre 2160/62, Crucecita, partido de Avellaneda, prov de Buenos Aires. Visitar los días 17 y 18 de noviembre inclusive de 2026 de 11 a 13 y de 14 a 17 hs, en. La puesta en marcha de las unidades será el día 18 de noviembre a partir de las 14.00 hs. Chequear en portal www.bidbit.ar. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada en ambos depósitos. Esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.bidbit.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios

deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.bidbit.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el transcurso de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de octubre de 2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un día.-

02 NOV. LIQ. Nº 45699 $3.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Nº 1 - Secretaría 1, en el expediente C-308200/2026, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PEÑALOZA, CRUZA c/ TANCO, MARÍA LILIA AYDE", notifica a María Lilia Aydé Tanco y/o María Lidia Aidé Tanco (se desconoce domicilio real) la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 23 de septiembre de 2026.- 1.- El informe actuarial que antecede, téngase presente. 2.- Avóquese el suscripto al conocimiento de la presente causa. 3.- Téngase por presentado al Dr. Joaquín Alberto Frías, en nombre y representación de la Sra. Cruza Peñaloza, conforme copia de poder general para juicios acompañada en pdf, por parte y por constituido domicilio legal. 4.- Hágase saber que deberá hacerse efectiva la acreditación de la Tasa de Justicia de (Art. 33 del Código Fiscal Reformado). 5.- Previo a correr traslado de la presente demanda a los accionados, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 440 del CPCC, dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 6.- Cítase a la Comisión Municipal de Tumbaya y al Estado Provincial, en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 7.- Cítase y emplázase a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado catastralmente como PADRÓN H-174, CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 2, FINCA RURAL "SANTA ROSA", FRACCIÓN SUD, LOCALIDAD PURMAMARCA, DEPARTAMENTO TUMBAYA, PROVINCIA DE JUJUY, cuya titularidad registral pertenece a los SRES. María Lilia Aydé Tanco y/o María Lidia Aidé Tanco, a su sucesión, herederos, legatarios, y a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 8.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DÍAS. 9.- Asimismo, ordénase la exhibición de los EDICTOS en la Comisión Municipal de Tumbaya y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- 10.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 441 del CPCC, intímase a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486, debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de ley.- 11.- Asimismo, a fin de dar cumplimiento con lo previsto por el Art. 438, líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles a fin de que proceda a la ANOTACIÓN DE LA LITIS sobre el inmueble individualizado: PADRÓN H-174, CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 2, DISTRITO PURMAMARCA, DEPARTAMENTO TUMBAYA, PROVINCIA DE JUJUY, en las dimensiones correspondiente conforme Plano de Mensura para prescripción adquisitiva tramitado bajo Expte 0516-553/2014. 12. Confección de Diligencias a cargo del letrado conforme Art. 85 del C.P.C. y C. y Acordada Nº 86/20.- 13.- Intímase al DR. JOAQUÍN ALBERTO FRÍAS a acreditar los aportes correspondientes a C.A.P.S.A.P. (Art. 22 inc. “d” de la Ley 4764) y estampilla profesional, en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento de los organismos pertinentes. 14.- Notifíquese por Art. 169 del CPCC. Firmado Electrónicamente, por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Cuellar, Álvaro José - Firma habilitada.-

30 OCT. 02/04 NOV. LIQ. Nº 45674-45675 $5.700,00.-

La Dra. Norma Beatriz Issa, jueza de la Sala III – Camara Civil y Comercial – Vocalia N° 9, en el expediente N° C-228236/2023, caratulado: Prescripcion Adquisitiva de Inmuebles en Expte Principal N° C-166362/2020: ZARATE, CRISTIAN ARIEL, OENA, EVELIN RUTH c/ SCARO, HECTOR NORMANDO, LABARTA, AGUSTIN EDUARDO”, notifica a quienes se consideren con derecho, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 11 de julio de 2023.- 1) Por presentado el Dr. Alfredo Pilili, en nombre y representación de los Sres. Cristian Ariel Zarate y Evelin Ruth Pena, a merito del poder gral. para juicios que adjunta, por constituido domicilio legal y por parte.- 2) Téngase por interpuesta la presente demanda, en contra de los SRES. Héctor Normando Scaro y Agustín Eduardo Labarta y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 3) Córrase traslado de la demanda a los Sres. Héctor Normando Scaro y Agustín Eduardo Labarta y a quienes

se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir para que se presenten a estar en derecho dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.).- En consecuencia, líbrese las cedulas correspondientes y notifíquese mediante edictos el presente proveído el que se publicará por tres veces, dentro de un periodo de CINCO DIAS , en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímaselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribual, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- 4) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, CITASE Y EMPLAZASE: a los Sres. Víctor Rocha Buendía y María Natividad Ana Carolina Auterlitz de Araoz colindantes del inmueble que se pretende prescribir para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 5) Cítase a la MUNICIPALIDAD DE PALPALA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 6)….- 7)….- 8) NOTIFIQUESE (Art. 155/156 del C.P.C.).- Firmado por Issa, Norma Beatriz - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Alsina, Norma Graciela - Secretario de Cámara.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.-

30 OCT. 02/04 NOV. LIQ. Nº 45690 $5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Gabriela Romina Albornoz, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- Atento a **Expte. EX-2026-00817995- -JUJ-DC#MSEG** caratulado "VACA HUGO SEBASTIAN p.s.i. art. 87 ley 5860/14" y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE ALAZAN TOSTADO LISTADO CALCE MIEMBRO POSTERIOR DERECHO SIN MARCA DE FUEGO, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN ANIMAL EQUINO SEXO HEMBRA CATEGORIA YEGUA PELAJE ALAZAN TOSTADO LISTADO CALCE MIEMBRO POSTERIOR DERECHO SIN MARCA DE FUEGO, conforme lo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente.- Publíquese por el término de cinco (05) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

28/30 OCT. 02/04/06 NOV. S/C.-

Gabriela Romina Albornoz, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- Atento a **Expte. EX-2026-00405903- -JUJ-DC#MSEG** caratulado "VILLALBA LUCAS MATIAS p.s.i. art. 87 ley 5860/14" y como medida para mejor proveer, respecto de UN EQUINO SEXO MACHO PELAJE ROSILLO SIN MARCA, Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de dos (2) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad del siguiente animal: UN EQUINO SEXO MACHO PELAJE ROSILLO SIN MARCA, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente.- Publíquese por el término de cinco (05) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

28/30 OCT. 02/04/06 NOV. S/C.-